

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2015-666**, de **JAIME HERNÁN ARDILA** contra **REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ**, informando que el apoderado de la actora allegó constancia de notificación a la dirección de notificaciones de los herederos determinados (fls. 807 a 816), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Por auto del 3 de febrero de 2020 (fl. 806), se dispuso requerir a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación de los herederos determinados de conformidad con las direcciones aportadas por el Juzgado Noveno de Familia.

Posteriormente, el 2 de marzo de 2020 la parte actora allegó las notificaciones que realizó a través de empresa de mensajería de SERGIO ANDRÉS CARVAJAL PADILLA, que señala *“LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”* y de MARTHA LUCÍA PADILLA LOZANO y CATHERINE CARVAJAL HUNDELSHAUSEN aportó la constancia que indica que *“LA DIRECCIÓN NO EXISTE.”* (fl. 808 a 810).

Respecto de SERGIO ANDRÉS CARVAJAL PADILLA procedió a remitir la notificación por aviso y aportó la constancia que indica que *“LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ”* (fl. 831).

Luego entonces, se configuran las circunstancias previstas en el artículo 29 del C.P.T.S.S. para disponer su emplazamiento:

“(…) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis (…)” (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, dando aplicación a la norma antes citada, en concordancia con el artículo 293 del C. G. P., se dispone el **emplazamiento** de SERGIO ANDRÉS CARVAJAL PADILLA, MARTHA LUCÍA PADILLA LOZANO y CATHERINE CARVAJAL HUNDELSHAUSEN, y **designar** como curador de los herederos determinados, al Dr. PEDRO JAVIER PIRACÓN LÓPEZ, quien ya funge como curador ad litem de los herederos indeterminados de conformidad con la designación realizada mediante proveído del 6 de marzo de 2019 (fl. 776).

De conformidad con lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que efectúe las publicaciones del emplazamiento, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sin embargo, en materia de emplazamiento el artículo 10º del referido Decreto 806 de 2020 dispuso:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se procese a la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 080 de fecha 11/05/2022



HEIDY LORENA PALACIOS
SECRETARIA